

## IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES (IEPNR)



Desde LENER, les escribimos para informarles sobre el nuevo **Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (IEPNR)**, regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el cual entrará en vigor el **1 de enero de 2023**.

Esta ley incorpora al ordenamiento jurídico español la **Directiva 2018/851/UE**, por la que se modifica la Directiva Marco 2008/98/CE sobre residuos, y la **Directiva 2019/904**, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

La finalidad de este impuesto es prevenir la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables y fomentar el reciclado del plástico.

A continuación, damos respuesta a las principales preguntas que plantea el nuevo impuesto.

1. ¿Cuál es el ámbito objetivo del IEPNR?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los <b>envases no reutilizables</b> que contengan plástico.</li> <li>Los productos de <b>plástico semielaborados</b> destinados a la obtención de los envases no reutilizables.</li> <li>Los productos que contengan plástico destinados a permitir el <b>cierre</b>, la <b>comercialización</b> o la <b>presentación</b> de envases no reutilizables.</li> </ul>
2. ¿Cuál es su ámbito de aplicación?	<ul style="list-style-type: none"> <li>El IEPNR se aplicará a todo el <b>territorio español</b>, incluido <b>Canarias, Ceuta y Melilla</b>, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.</li> </ul>
3. ¿Cuál es el hecho imponible?	<ul style="list-style-type: none"> <li>La <b>fabricación</b> de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto;</li> <li>La <b>importación</b> de estos;</li> <li>La <b>adquisición intracomunitaria</b> de los mismos y;</li> <li>Su <b>tenencia irregular</b>.</li> </ul>
4. ¿Quiénes son los contribuyentes del IEPNR y cuándo se produce el Devengo del mismo?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los contribuyentes del impuesto serán aquellos sujetos que realicen el hecho imponible del mismo, es decir, el <b>fabricante</b>, aquel que lleve a cabo la <b>importación</b>, la <b>adquisición intracomunitaria</b> o la <b>tenencia irregular</b> de los productos objeto del impuesto.</li> <li>Mientras que el <b>devengo</b> se producirá:             <ul style="list-style-type: none"> <li>En la <b>fabricación</b>, con la primera entrega o puesta a disposición en territorio español, salvo que se realicen pagos anticipados, en cuyo caso el devengo se produce con el cobro total o parcial.</li> <li>En la <b>importación</b> el devengo se produce en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación (admisión de la declaración aduanera).</li> <li>En la <b>adquisición intracomunitaria</b> el devengo se produce el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de los productos, excepto en los supuestos de expedición previa de factura, en cuyo caso tiene lugar en la fecha de expedición de la misma.</li> </ul> </li> </ul>

## IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES (IEPNR)

	<ul style="list-style-type: none"> <li>o En los supuestos de <b>tenencia irregular</b>, el devengo se produce en el momento de la introducción irregular, y, de no conocerse, en el periodo de liquidación más antiguo no prescrito.</li> </ul>
5. ¿Cuál es la base imponible y el tipo de gravamen aplicable?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>base imponible</b> del impuesto será la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos objeto del impuesto.</li> <li>• Mientras que el <b>tipo impositivo</b> será de 0,45 euros por kilogramo.</li> </ul>
6. ¿Cómo se determinará la base imponible del impuesto?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como comentado, la base imponible del impuesto será la cantidad de plástico no reciclado. De forma que, la base imponible será igual a la <b>cantidad total de plástico</b> que contiene un envase no reciclable <b>menos la cantidad de plástico reciclado</b>.</li> <li>• La cantidad de plástico reciclado contenida en los productos deberá ser <b>certificada</b> mediante una <b>entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)</b> o por el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la UE, u otro acreditador con quien la ENAC tenga un acuerdo de reconocimiento internacional.</li> <li>• No obstante, durante el primer año de aplicación del impuesto, se permitirá acreditar la cantidad de plástico reciclado que contiene un producto bajo una <b>declaración responsable por parte del fabricante</b>.</li> </ul>
7. ¿Cuáles serán los beneficios fiscales, es decir, los supuestos de no sujeción, exenciones y deducciones aplicables?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen determinados beneficios fiscales aplicables a casos muy concretos, que podrán ser analizados atendiendo a la situación concreta del cliente.</li> <li>• No obstante, los beneficios fiscales más habituales son:             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Aquellos asociados al envío de productos objeto del impuesto <b>fuera del territorio español</b>.</li> <li>o Los asociados a la <b>utilización</b> de los productos objeto del impuesto como envases de <b>medicamentos, productos sanitarios</b>, etc.</li> <li>o Los asociados a la <b>destrucción o inadecuación</b> del producto para su utilización.</li> <li>o Aquellos asociados a las <b>características, cantidades o destino</b> del producto objeto del impuesto. En este sentido, no estará sujeta a tributación la importación o adquisición intracomunitaria cuando el peso total del plástico no reciclado <b>no</b> exceda de <b>5 kilogramos</b> en un mes.</li> </ul> </li> </ul>
8. ¿Cuáles son las obligaciones formales y de gestión relacionadas con el IEPNR?	<p><b>a) Inscripción en el registro territorial del impuesto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estarán obligados a inscribirse en el registro territorial del impuesto los <b>fabricantes</b>, los <b>adquirentes intracomunitarios</b> y los <b>representantes</b> de contribuyentes <u>no</u> establecidos en España.</li> <li>• El <b>plazo</b> para solicitar la inscripción será, en caso de no haber iniciado la actividad, <b>con carácter previo al inicio de la misma</b>, o, en caso de haber iniciado la actividad con anterioridad a la entrada en vigor del impuesto (1 de enero de 2023), <b>en los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Orden Ministerial</b> (la cual está pendiente de dictamen favorable del Consejo de Estado).</li> <li>• No obstante, ya se puede solicitar la inscripción (la cual tendrá efectos desde el 1 de enero de 2023) a través de este <a href="#">enlace</a>.</li> </ul> <p><b>b) Obligación contable de los productos objeto del impuesto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los <b>fabricantes</b> estarán obligados a llevar una <b>contabilidad de existencias</b>, mientras que los <b>adquirentes intracomunitarios</b> deberán llevar un libro <b>registro de existencias</b>.</li> </ul> <p><b>c) Obligación de liquidación del impuesto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>liquidación</b> del impuesto deberá realizarse de forma telemática a través del Modelo 592.</li> <li>• El <b>plazo de presentación</b> será dentro de los <b>20 primeros días naturales</b> siguientes a aquel que finaliza el periodo de liquidación (<b>trimestral o mensual</b> para contribuyentes con periodo de liquidación mensual en IVA). En caso de domiciliación bancaria del pago, el plazo será del día 1 hasta el día 15.</li> </ul> <p><b>d) Obligación de facturación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los <b>fabricantes</b> deberán repercutir al adquirente el importe de las cuotas del impuesto al realizar la venta, debiendo consignar en factura, de forma separada:             <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) El importe de las <b>cuotas devengadas</b> o, si resulta de aplicación algún supuesto de exención, se deberá especificar el artículo aplicable.</li> </ul> </li> </ul>

## IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES (IEPNR)

- (ii) La **cantidad de plástico no reciclado** contenido en los productos, expresado en Kg.
- En los **demás supuestos**, a solicitud del adquirente, se deberá consignar o en factura o en un certificado:
  - (i) **Importe del impuesto satisfecho** por dichos productos o si aplicó alguna exención, el artículo aplicable.
  - (ii) La **cantidad de plástico no reciclado** contenido en los productos, expresado en Kg.
- e) **Solicitud de devolución del Impuesto**
  - Para los supuestos en los que sea de aplicación, se podrá solicitar la devolución del impuesto través del Modelo A22.
- f) **Obligación de nombramiento de representante e inscripción de representante**
  - Aquellos sujetos que realicen adquisiciones intracomunitarias e importaciones de productos objeto del impuesto **sin estar establecidos en territorio español**, estarán obligados a nombrar a un **representante** para que les represente ante la Administración Tributaria.

El equipo fiscal de LENER queda a vuestra entera disposición para resolver y asesorar sobre cualquier duda o cuestión que les pueda surgir en relación con este nuevo impuesto.

---

**Dpto. Fiscal**